

EXEMPTIONS AND TAX EXEMPTIONS IN NICARAGUA

EXONERACIONES Y EXENCIONES FISCALES EN NICARAGUA

Jenny del Socorro Villanueva¹
Teresita de Jesús Rivas²

Estudiantes del Doctorado en Economía de la Universidad del Zulia, Programa
UNAN Managua

Jorge Nelson Ávila³
Luis Rodolfo Rojas⁴ †

Profesores del Doctorado en Economía y Ciencias Sociales
Universidad del Zulia

RESUMEN

La tributación, se ha originado a través del tiempo de diversas maneras, destacándose siempre la existencia del poder que ejercen unos sobre otros, es decir cómo obtener parte de las riquezas, de su renta o trabajos personales que se les impone. Las exoneraciones y exenciones, parte de los beneficios que los gobiernos conforme leyes tributarias y constitucional, dispensan del pago de tributo a las empresas privadas así como a los entes gubernamentales, con el fin de reactivar la economía del país, generar empleos, mejorar la tecnología y atraer las inversiones. El propósito de esta investigación es analizar las exoneraciones y exenciones fiscales en Nicaragua. Además para el desarrollo de la investigación, la metodología implementada fue la investigación documental, haciendo uso de información Bibliográficas, hemerográficas o archivísticas, que garantizaron la obtención de los datos impresos, el procesamiento se complementó con técnicas de localización y fijación de datos. El diseño de la investigación fue de carácter no experimental, porque no hubo manipulación de las variables independientes, observándose el fenómeno tal y cual sucede en su contexto natural. Concluyendo que a pesar de conceder por doquier exenciones y exoneraciones, estas no han incidido de forma negativa en la economía, más bien los ingresos tributarios han experimentado un crecimiento positivo, lográndose un crecimiento económico positivo, conllevado a realizar más inversiones en infraestructuras tales como: carreteras, puentes, escuelas, caminos, beneficiando de forma general a la sociedad.

Palabras clave: Exenciones, Impuestos, Exoneraciones, Leyes, Gobierno, Contribuyentes, Ley.

¹ Maestría en Administración Funcional de Empresas e Instituciones, estudiante del doctorado en Ciencias Económicas de la Universidad de Zulia (Venezuela), Docente Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Facultad Regional Multidisciplinaria jennyvillanueva70@yahoo.es

² Maestría en Contabilidad con énfasis en Auditoría, estudiante del doctorado en Ciencias Económicas de la Universidad de Zulia (Venezuela), Docente Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Facultad Regional Multidisciplinaria teresita.rivas@yahoo.es (Autor para correspondencia Teresita de Jesús Rivas)

³ Doctor y Postdoctor en Economía, Gerencia de la Educación Superior, sociedad y política, gerencia y políticas públicas; consultor internacional en varios países y sectores, en organismos mundiales y regionales (ONU, BID, BCIE), nelsonavila2004@yahoo.com

⁴ Doctor en Comunicación, Postdoctor en Information Science. Postdoctor en Gerencia, Profesor Emeritus de la Universidad del Zulia, Profesor de varios programas de Maestría y Doctorado internacionales, Presidente de Fundación Unamuno

ABSTRACT

Taxation has resulted over time in various ways, always emphasizing the existence of the power one exert on others, that is how to get part of the wealth of their income or personal services imposed on them. Waivers and exemptions, some of the benefits that governments under tax and constitutional laws dispensed from paying tribute to private companies as well as government agencies, in order to help revive the economy, create jobs, improve technology and attract investment. The purpose of this research is to analyze the exemptions and tax breaks in Nicaragua. In addition to the development of the research, the methodology implemented was document retrieval, using Bibliographical information, hemerographic or archival that ensured the production of the printed data; the processing was complemented by techniques for locating and securing data. The research design was a non-experimental, because there was no manipulation of the independent variables, the phenomenon was observed as it occurs in its natural context. Concluding that despite granting waivers and exemptions everywhere, they have not negatively affected the economy, more tax revenues have experienced positive growth, achieving positive economic growth, led to more investment in infrastructure such as: roads, bridges, schools, ways, and generally benefiting society.

Keywords: Exemptions, Tax Exemptions, Laws, Government, Taxpayers Act

REVISTA arbitrada indizada, incorporada o reconocida por instituciones como:
LATINDEX / REDALyC / REVENCYT / CLASE / DIALNET / SERBILUZ / [IBT-CCG UNAM / EBSCO](#)
[Directorio de Revistas especializadas en Comunicación del Portal de la Comunicación InCom-UAB / www.cvtisr.sk / Directory of Open Access Journals \(DOAJ\) / www.journalfinder.unca.edu / Yokohama National University Library jp / Stanford.edu. www.nsd.org / University of Rochester Libraries / Korea Foundation Advanced Library.kfas.or.kr / www.worldcatlibraries.org / www.science.oas.org/infocyt / www.redhucyt.oas.org / fr.dokupedia.org/index / www.lib.ynu.ac.jp www.jinfo.lub.lu.se / Université de Caen Basse-Normandie SICD-Réseau des Bibliothèques de L'Université / Base d'Information Mutualiste sur les Périodiques Electroniques Joseph Fourier et de L'Institut National Polytechnique de Grenoble / Biblioteca OEI / www.sid.uncu.edu.ar / www.ifremer.fr / www.unicaen.fr / www.science.oas.org / www.biblioteca.ibt.unam.mx / Cit.chile. Journals in Electronic Format-UNC-Chapel Hill Libraries / www.biblioteca.ibt.unam.mx / www.ohiolink.edu, www.library.georgetown.edu / www.google.com / www.google.scholar / www.altavista.com / www.dowling.edu / www.uce.resourcelinker.com / www.biblio.vub.ac / www.library.yorku.ca / www.rzbx1.uni-regensburg.de / EBSCO / www.opac.sub.uni-goettingen.de / www.scu.edu.au / www.docelec.scd.univ-paris-diderot.fr / www.lettres.univ-lemans.fr / www.bu.uni.wroc.pl / www.cvtisr.sk / www.library.acadiau.ca / www.mylibrary.library.nd.edu / www.brary.uonbi.ac.ke / www.bordeaux1.fr / www.ucab.edu.ve / www.phoenicis.dgsc.unam.mx / www.ebscokorea.co.kr / www.serbi.luz.edu.ve/scielo / www.rzbx3.uni-regensburg.de / www.phoenicis.dgsc.unam.mx / www.liber-accion.org / www.mediacioneducativa.com.ar / www.psicopedagogia.com / www.sid.uncu.edu.ar / www.bib.umontreal.ca www.fundacionunamuno.org.ve/revistas / www.aladin.wric.org / www.blackboard.ccn.ac.uk / \[www.celat.ulaval.ca / / +++ /\]\(#\)
No bureaucracy / not destroy trees / guaranteed issues / Partial scholarships / Solidarity /
/ Electronic coverage guaranteed in over 150 countries / Free Full text / Open Access
\[www.revistanegotium.org.ve / revistanegotium@gmail.com\]\(#\)](#)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida al análisis de las exoneraciones y exenciones fiscales en Nicaragua, donde el Estado con el propósito de atraer inversión extranjera, generar empleo y mantener la competitividad conceden beneficios tributarios, practica comúnmente aplicada tanto por países desarrollados como en vías de desarrollo.

La política tributaria es el instrumento por el cual Estado recauda los ingresos tributarios que requiere para fomentar y alcanzar el desarrollo económico y social de la nación. Sin embargo son muchos los sectores que no pagan impuestos, y están bien diversificados, existiendo diversas leyes que los favorece y estimulando su crecimiento.

El hecho de que el Estado conceda exoneraciones y exenciones no es malo; pero esta actividad debe realizarse de forma gradual, donde se estipulen plazos y cuotas previamente establecidas, por el cual el beneficio tributario concedido debería ser a mediano plazo, periodo que garantizará que las empresas logren desarrollarse y establecerse en el mercado.

Los temas relacionados con la política tributaria son trascendentales para el desarrollo económico del país y una eficiente aplicación de ésta garantizará los ingresos indispensables que el Estado necesita para el desarrollo económico y social del país.

El gobierno dentro de sus objetivos de recaudación siempre han buscado ampliar la base de los contribuyentes, con énfasis al incremento de recaudaciones fiscales, quizás una de las formas para alcanzarlo, es revisando la situación de los entes económicos que actualmente gozan de beneficios y están exentos y exonerados por la Ley de Concertación Tributaria.

Al tomar decisiones en relación al “tema de tributación” deben garantizar el bienestar de todos los habitantes de la nación no únicamente de sectores más pudientes, por ende esto debe conllevar a reflexionar sobre temas comunes que afectan a toda la sociedad, buscando alternativas de solución para los problemas sociales y económicos que enfrenta la población.

1. METODOLOGIA

La metodología implementada fue la investigación documental, haciendo uso de información Bibliográficas, hemerográficos o archivísticas, que garantizaron la obtención de los datos impresos, el procesamiento se complementó con técnicas de localización y fijación de datos. El diseño de la investigación fue de carácter no experimental, porque no hubo manipulación de las variables independientes, sino que se observó el fenómeno tal y cual sucede en su contexto natural

En relación al método se hizo uso de la hermenéutica, la cual es concebida como el proceso reflexivo y crítico, basada en la interpretación y análisis textual y contextual.

2. DESARROLLO

2.1 Fundamentación teórica

El término impuestos se deriva de la raíz latina, *impositus*, que expresa tributo o carga, siendo éste una obligación coactiva y sin contraprestación, efectuar la transmisión de valores económicos comúnmente en dinero a favor del Estado y de las entidades autorizadas para recibirlos. (Delgadillo, 2008)

La tributación se ha originado a través del tiempo de diversas maneras, destacándose siempre la existencia del poder que ejercen unos sobre otros, es decir cómo obtener parte de las riquezas, de su renta o trabajos personales que se les impone.

Por consiguiente, el hablar de impuestos, implica trasladarse a las primeras sociedades humanas, donde los impuestos que aplicaban los soberanos o jefes en forma de tributos, eran destinados para asuntos ceremoniales y de igual manera para las clases dominantes, por citar “ Augusto en Roma, decretó un impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales llamado Centésima” Otro ejemplo de tributos de gran relevancia es el de la historia mexicana, consistiendo en como la nación pagaba a los señores naturales el tributo religioso.

“Como entre los aztecas se halla muy arraigado el culto religioso a sus diferentes dioses era natural que existiera muchos ministro (...) para el sostenimiento y gasto de reparación del templo se tenían dedicadas grandes extensiones de tierra, denominadas teotolpan o tierras de los dioses y tres clases de tributos: el de las primicias de los frutos del campo, el de mantenimiento, bebidas, carbón, leña, copal y vestidos y tributos de servicios, labrando los terrenos dedicados a los templos”. (Iriarte, 2000, pág. 158)

Tradicionalmente, los gobiernos para financiar sus gastos y las de las instituciones que lo representan, han recurrido al cobro de impuestos, ingreso que se ha generado producto del cobro del capital a las empresas y de ingresos de los empleados, donde cada nación, los estipula conforme mandato de Ley, imponiendo el porcentaje a cada tributo de acuerdo al nivel de actividad económica que desarrollan, y a la política del gobierno en turno, sin lugar a duda los impuestos se fundamentan en la soberanía de la nación y se han constituido como la fuente importante e indispensable para la generación de los recursos, justificado por la necesidad de atender los problemas de índole social.

David Ricardo en su obra Principios de Economía Política y Tributación en relación a los impuestos argumentaba:

“ Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puestos a disposición del gobierno; su pago proviene siempre, en último término, ya sea del capital o del ingreso”

Asimismo los impuestos son una imposición del Estado a los ciudadanos, quitándoles parte de su dinero ya sea una vez ganado o cuando lo gastan, para financiar los gastos del gobierno. (Schetino, 2002)

Además el impuesto es considerado como el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley, obligando al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente. (Dirección General de Ingresos, 2006)

Siendo los impuestos la fuente más importante de los ingresos para el Gobierno, éstos se subdividen en tres amplias categorías: Impuestos a la renta y a la propiedad, pagados por los individuos y las empresas y los impuestos al gasto, asociados a la compra de bienes y servicios. Los dos primeros corresponden a los impuestos directos y el último a los impuestos indirectos, donde los gobiernos de las economías más desarrolladas tienden a derivar una alta proporción de sus ingresos de los impuestos directos (Larrian, 2004)

Una de las formas de referirnos a exenciones y exoneraciones es a través del término gasto tributario que es definido como el nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir al otorgar a una persona, empresa o sector, un tratamiento impositivo distinto al que se aplica de carácter general. (.centralamericadata.com) En lo que referente a exoneraciones y exenciones tributarias, el uso de éstas, ha sido una práctica que se realiza tanto en países desarrollados como en países en vías de desarrollo. Los gobiernos las han implementado con el propósito de atraer la inversión, el uso de nueva tecnología, la generación de empleo y no perder la competitividad en términos de la capacidad de atraer la inversión.

Las exoneraciones y exenciones, constituyen parte de los beneficios que los gobiernos actuando conforme ley otorgan tanto a las empresas privadas como a los entes gubernamentales, con el fin de contribuir a reactivar la economía del país, además que realicen actividades, actos o contratos contemplados en la exención, el beneficio no pueden ser trasladado a otro contribuyente, puesto que éstos son de carácter personal.

Dichas exoneraciones constituyen un beneficio o privilegio, establecido por la ley y por lo cual un hecho económico no está afecto al impuesto, por el contrario la exención tributaria es una situación especial que está constituida por ley, a través de la dispensa del pago del tributo a una persona natural como a una persona jurídica (*Código Tributario de Nicaragua*).

Sin embargo en el artículo 57 del código nicaraguense queda claramente establecido que: “Las exenciones tributarias son personales, por consiguiente no podrán trasladarse o transferirse a personas distintas de las beneficiadas”, quedando claro que todos los contribuyentes que gozan de una exención tributaria, no están eximidos de su responsabilidad, éstos deben presentar ante la Dirección General de Ingresos, o bien en las Administraciones de Rentas de cada departamento, las declaraciones correspondientes, ser retenedor de tributos, declarar su domicilio y todas las obligaciones que se establecen en el Código Tributario de Nicaragua.

Un aspecto relevante de las exenciones taxativas, es que se establecen en base a acuerdo, disposiciones constitucionales, convenios, tratados o acuerdos a nivel regional o internacional y careciendo de toda validez aquellas que se otorgan por contrato o concesión.

En relación al tema analizado, prestigiosos economista Nicaragüense han destacado la importancia y consideran:

El economista Adolfo Acevedo Vogl las exenciones, exoneraciones y tratamientos especiales que existe en Nicaragua “Para compensar la significativa pérdida de recaudación ocasionada por estos regímenes, la carga tributaria tiene que recaer con mayor fuerza sobre el resto de sectores y agentes que no gozan de esos privilegios. Los regímenes tributarios preferenciales equivalen a un enorme subsidio en favor de los sectores beneficiarios, el cual en último análisis es financiado mediante la mayor presión impositiva que deben soportar el resto de sectores y agentes (bajo la forma de mayores tasas impositivas). Sin embargo, en Nicaragua, los sectores hacia los que se han orientado estos beneficios se caracterizan por limitados encadenamientos intersectoriales, y por tanto no generan efectos multiplicadores significativos, y sobre todo, se caracterizan por la escasa o nula generación de externalidades tecnológicas. El tipo de subsidios generalizados que prevalece en Nicaragua, bajo la forma de un extenso sistema de exenciones y exoneraciones, no garantiza flujos de inversión en sectores de alto valor agregado y altas externalidades tecnológicas, sino que han servido para subsidiar, en gran medida, inversiones dirigidas a la explotación “minera” de los recursos naturales, o al aprovechamiento de una fuerza de trabajo en extremo barata.”

Al respecto el economista Nicaragüense Néstor Avendaño afirma que : “Eliminar, aunque sea gradualmente, las exoneraciones del IVA y del ISC que en la actualidad reciben los productores que se dedican a las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y manufactureras, independientemente del tamaño de sus empresas, y entre ellos los productores de los 53 productos de consumo básico que integran la canasta cuyo costo sirve como una de las referencias para establecer el salario mínimo legal, significará aumentar no sólo los costos de producción, sino también los precios al productor y al consumidor de los bienes y servicios que actualmente están exonerados y exentos del pago de esos impuestos”.

Sin embargo Báez y Argüello, “el beneficio que recibe el sector agropecuario es la exoneración del IVA en la importación de insumos, maquinaria y equipos, que utiliza para producir los alimentos. “Como el producto que vende no paga IVA esta

exoneración evita que dicho pago se convierta en costo e incremente el precio del alimento producido”.

Por ende la política fiscal se ha constituido como la vía de mayor importancia para mejorar el Estado del bienestar, actuando solidariamente con la sociedad, garantizando un nivel de vida, al mismo tiempo reducir las desigualdades. Es utilizada como la vertiente estabilizadora, buscando así encausar los desequilibrios económicos.

La política fiscal, es considera como el establecimiento de impuestos y gastos públicos para ayudar a amortiguar las oscilaciones del ciclo económico y contribuir a mantener una economía en crecimiento, donde el empleo sea elevado y no exista una inflación alta o volátil. (Samuel son pág. 683).

2.2 Exenciones y exoneraciones establecidas en los preceptos Constitucionales y en las leyes ordinarias que regulan la materia

Si bien es cierto las exenciones y exoneraciones han representado situaciones especiales contempladas en la Constitución política de Nicaragua y a través de ley, por medio de la cual se dispensan de pago a personas naturales como jurídicas. Es necesario e indispensable tener siempre presente e identificar claramente: **¿Cuáles de las exenciones y exoneraciones son por preceptos constitucionales y cuáles son por mandato de ley?**

En La Constitución Política de la República de Nicaragua, y particularmente en el artículo 125, quedó formalmente establecido que los centros de educación técnica y las universidades están exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, sean estas regionales y municipales y por ende sus bienes rentas no deben ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación adquirida tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales. Iniciativa que parte de la premisa de que el Estado está obligado a formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional indispensable y necesario para el desarrollo social y económico de la nación.

De igual forma otros que están gozando del beneficio y quedando exentos de toda clase de impuestos, bien sean municipales, regionales o fiscales, son los medios de comunicación, amparados constitucionalmente por el art. 68, lo cual consiste en la importación de papel, maquinaria y equipo y refracciones para los medios de comunicación social y escritos, radiales, televisivos, así mismo la importación, circulación y venta de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanzas, diarios y otras publicaciones periódicas. Ya que dentro de la función social que desarrollan se encuentra obligados a contribuir al desarrollo de la nación.

Sin embargo no solamente por precepto constitucional el gobierno puede otorgar exenciones y exoneraciones, sino también a través de ley. Siendo La Ley No. 822 denominada Ley de concertación Tributaria, el instrumento legal por lo cual el gobierno puede conceder exenciones y exoneraciones tanto a las personas naturales como jurídicas.

En la tabla No. 1 se puede observar los artículos de Ley que reglamentan las exoneraciones en relación a las categorías de impuestos, Impuesto a la Renta (IR), Impuestos al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), además se contemplan los impuestos conglomerados que se derivan de los impuestos antes referidos.

Por consiguiente, el IR, que es un impuesto directo, cuyo gravamen fiscal afecta la renta neta originada de todas las personas naturales o jurídicas, residentes o no en el país. Renta neta o gravable resultante de aplicar a los ingresos brutos las deducciones permitidas por ley. (Báez Cortés & Báez Cortés, 2007).

Tabla No. 1 “Exoneraciones”

TIPO DE IMPUESTOS	CONCEPTO DE EXONERACIONES	ARTICULO DE LEY
IR	Renta de trabajo	19
	Actividades Económicas	32
	Rentas de capital y ganancias y Pérdidas de Capital	77 , 78 y 79
	El Impuesto de Cuota Fija, conglomerado del IR.	248
IVA	Exentos del traslado del IVA	111
	Exentos del traslado del IVA mediante lista taxativa	127
	Exentas del pago del IVA en las importaciones o internaciones.	131
	Exentos del traslado del IVA generadores de servicios	136
ISC	Exentos del pago del ISC	153
	Exentos del traslado del ISC:	168
	exentos del pago del ISC:	172
	El Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles, (IECC)	197
	Transacciones de productores realizadas en bolsa agropecuarias	264
	Exoneraciones productores y comercializadores de bienes agropecuario. Beneficios tributarios a productores	274
	Beneficios Tributarios a Inversiones Hospitalarias	277
Beneficios Fiscales al Sector Forestal	283	

Fuente: Elaboración propia, artículos de Ley Concertación Tributaria 822

Es importante destacar que los impuestos directos están representados por los impuestos al ingreso personal, impuesto a la seguridad social, impuestos sobre herencias y donaciones, teniendo como ventaja la facilidad de ser ajustados a las circunstancias personales y a la capacidad de pago. (Nordhaus, 2006)

En relación al IR, quedaron exentas del pago las rentas de trabajo, provenientes de contraprestación, retribución o ingreso, derivadas del trabajo personal o por cuenta propia. En relación a los ingresos recibidos en concepto de salarios por los trabajadores hasta los primeros cien mil córdobas quedan exento del pago, después de éste monto se paga el respectivo impuesto tomando como base, la tarifa progresiva establecida en la Ley.

Tabla No. 2 "Tarifa Progresiva"

<i>Estrato de Renta Neta Anual</i>		<i>Impuesto base</i>	<i>Percentajes Aplicable</i>	<i>Sobre Exceso de</i>
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0.0%	0.0
100,000.01	200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01	a mas	82,500.00	30.0%	500,000.00

Fuente: Ley de Concertación Tributaria

Las entidades que se muestran en la tabla No. 3 quedaron exentas del pago de IR por concepto de actividades económicas estando representadas por los ingresos devengados o percibidos, bien sean en dinero o especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyéndose las renta de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre y cuando estas se integren como rentas de actividades económicas.

Tabla No. 3 Principales entes exentos y exonerados

Poderes del Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados.

Las iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica.

Las Instituciones artísticas, científicas, educativas y culturales,

Sindicatos de trabajadores,

Partidos políticos,

Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpos de Bomberos,

Instituciones de beneficencia y de asistencia social,

Comunidades indígenas,

Asociaciones civiles sin o fines de lucro,

Sociedades cooperativas.

Fuente elaboración propia con datos de Ley de Concertación Tributaria.

También dentro de las exenciones por concepto rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, las cuales son consideradas como exenciones objetivas los beneficios son por :

Las provenientes de títulos valores del Estado que se hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Las ganancias de capital que se pongan de manifiesto para el donante, con ocasión de las donaciones.

Las transmisiones a título gratuito recibidas por el donatario.

Los premios, en dinero o en especies provenientes de loterías, además los provenientes de juegos y apuestas realizadas en casinos, salas de juego, sorteos, bingos

Cabe destacar que se considera una exención objetiva cuando sea otorga sobre: rentas, bienes, servicios o cualesquiera otros actos y actividad económica y en lo que respecta a exención subjetiva, cuando sean otorgadas a personas naturales o jurídicas. (Ley de Concertación Tributaria).

Por otro parte, el IVA que dado su naturaleza es un impuesto indirecto, gravando el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado. Pagándose una alícuota que del quince por ciento (15%), exceptuando aquellas exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exterior, teniendo una alícuota del cero por ciento (0%). (Ley de Concertación Tributaria).

En lo que respecta a este impuesto, quedan exentos del traslado del IVA, sin perjuicio de las condiciones para el otorgamiento de exenciones y exoneraciones, su restricción está condicionada a las actividades económicas por las cuales se constituyeron, siendo las entidades beneficiadas las señaladas en la tabla No. 3 y sumándose a este beneficio otras entidades como Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior, conforme el art. 125 y la ley de la materia, además las cooperativas de transporte.

Por otro lado, quedaron exentos del traslado del IVA determinadas enajenaciones, Partiendo de acuerdos interministeriales de las autoridades competentes y tomando como referencia la lista taxativa.

El denominado Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), es otro de los impuestos que ha permite exención, tributo por medio del cual afecta las enajenaciones e importaciones de bienes, cuya base imponible se aplica sobre el valor en aduana de los bienes y servicios gravados, más los derechos arancelarios a la importación (DAI) , además que figuran en la póliza de importación o formulario aduanero. ((Báez Cortès et al, 2007)

Quedando exentos del pago del ISC, sin perjudicar las condiciones para el otorgamiento de exenciones y exoneraciones exclusivamente en aquellas actividades destinadas a sus fines constitutivos, las entidades señaladas en la tabla No. 3, como también las universidades y los Centros de Educación Técnica.

Los bienes que sean adquiridos por empresas que operan bajo el régimen de puertos libres, de conformidad con la ley de la materia y la legislación aduanera.

El beneficio tributario para el sector forestal estará en vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2013, periodo en el cual gozaran de exoneración del 50% del impuesto municipal sobre las ventas, además el 50% sobre las utilidades que se deriven del aprovechamiento de las plantaciones registradas ante la autoridad correspondiente y reguladora. Exonerándose además del pago de impuestos de bienes inmuebles en aquellas áreas de la propiedad que se establezcan las plantaciones forestales y las áreas donde se realice manejo forestal. Las empresas dedicadas a esta actividad forestal reducirán el 50% en concepto de gasto del respectivo monto invertido para fines del IR . exonerándose además del pago de derecho e impuesto a la importación empresas de segunda y tercera transformación cuya importación sea realizada en maquinarias, equipos, accesorios para el debido mejoramiento tecnológico utilizadas en el procesamiento de la madera; excluyéndose a los aserríos.

Es importante recalcar que de las exenciones y exoneraciones que están provistas por la Constitución de la República no puede ser objeto de cambios mientras que las provistas por Ley, el gobierno al requerir el incremento de la base de contribuyentes, puede recurrir al análisis de dichos beneficios y conllevarlos a reducir, eliminar y establecer plazo de vencimiento.

Las exenciones y exoneraciones, han constituido a lo largo de la historia beneficio que los gobiernos otorgan a las empresas privadas y a los entes gubernamentales, respaldado conforme Ley, mandato constitucional, con el anhelado propósito de que éstos contribuyan a la reactivación económica y generen empleos en la sociedad, así como coadyuvar al bienestar económico y social de la nación.

Si bien es cierto con la Ley de Concertación Tributaria, se han mantenido los beneficios tributarios a los diversos sectores económicos estratégicos, pero estos deben estar sujetos a un ordenamiento, ya que al presentar nuevos proyectos lo que se debe buscar es el mejoramiento de los indicadores de productividad, exportación, generación de empleo y la apropiación de nuevas tecnologías. Las acciones generales deberían estar encaminadas a delimitar aún más los sectores y los bienes que deben estar sujetos dicho beneficio, al mismo tiempo establecer plazos sustanciales que permita que los beneficiados alcancen su sostenibilidad.

Además de los entes exentos y exonerados detallados en la tabla No. 3, la masa trabajadora goza de estos beneficios fiscales, ya que un salario que gana una renta neta menor o igual de cien mil córdobas, está exento del pago del IR.

Otros beneficiados son aquellos ciudadanos que buscan su suerte en los juegos de azar, cuando ganan el sorteo de la lotería, de igual manera los apostadores en los casinos, bingos y sala de juegos

Los cooperados en transporte que prestan y garantizan el servicio de transporte público a los ciudadanos también son beneficiados, al adquirir para su operación equipos de transporte, llantas nuevas e insumos y repuestos. Así mismo gozan del beneficio tributario las familias de los ciudadanos que residen fuera del país, los cuales envían las remesas familiares para que éstos logren solventar sus gastos. Según cifras del Banco Central de Nicaragua, para el año 2012 el monto en concepto de reservas familiares ascendió a 1.014 millones de dólares.

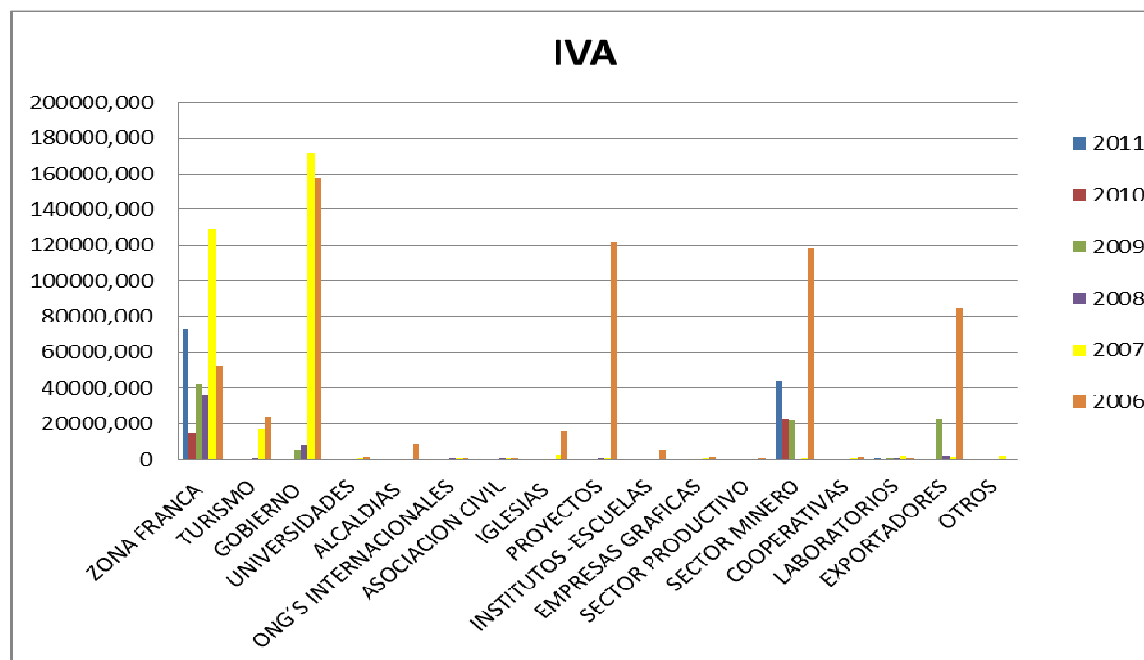
Las familias al comprar su canasta básica compuesta de 53 productos y de igual forma al consumir una cantidad menor de 150 KW de energía eléctrica están exoneradas del IVA recibiendo de manera directa el beneficio tributario. Las familias cuya actividad comercial se dedican al arrendamiento de inmuebles destinados a casa de habitación, el arrendamiento de tierras, maquinaria o equipo para uso agropecuario, forestal o acuícola también gozan de los beneficios tributarios.

Las empresas que se dedican a la generación de servicios gozan del privilegio tributario. Las zonas francas dedicadas a la confección textil, han sido las que por décadas han gozado del beneficio tributario por el simple hecho de ser generadoras de empleo. Los productores y comercializadores de bienes agropecuarias que sus ventas se trancen en la bolsa agropecuaria quedan exentan del tributo fiscal. Económicamente, son múltiples los sectores económicos que reciben los beneficios tributarios, sin embargo estos se traduce en un gasto tributario ya que el gobierno deja de percibir dichos ingresos tributarios y no puede redistribuirlo en los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Sin embargo en el grafico No. 1 en lo referido al impuesto al valor agregado, se puede observar que durante los años 2006-2011, múltiples sectores recibieron exoneraciones, no obstante hasta el año 2006 y 2007 se reflejan mayores incrementos. Para el año 2006, los que recibieron mayoritariamente exoneraciones fue el gobierno con C\$157.090.701, los proyectos que eran indispensable para reactivar la económica nicaragüense con C\$122.027.975, el sector minero C\$118.597.575 y las zona francas C\$52.571.788 , a su vez grandes exportadores con un monto de C\$84.567.167

En cambio para el 2007 que los que gozaron mayormente de dicho beneficio fue el gobierno con C\$171.457.341 y la zona franca C\$129.020.688.

Grafico No. 1 Exoneraciones



Fuente: elaboración propia con datos estadísticos de la D.G.I.

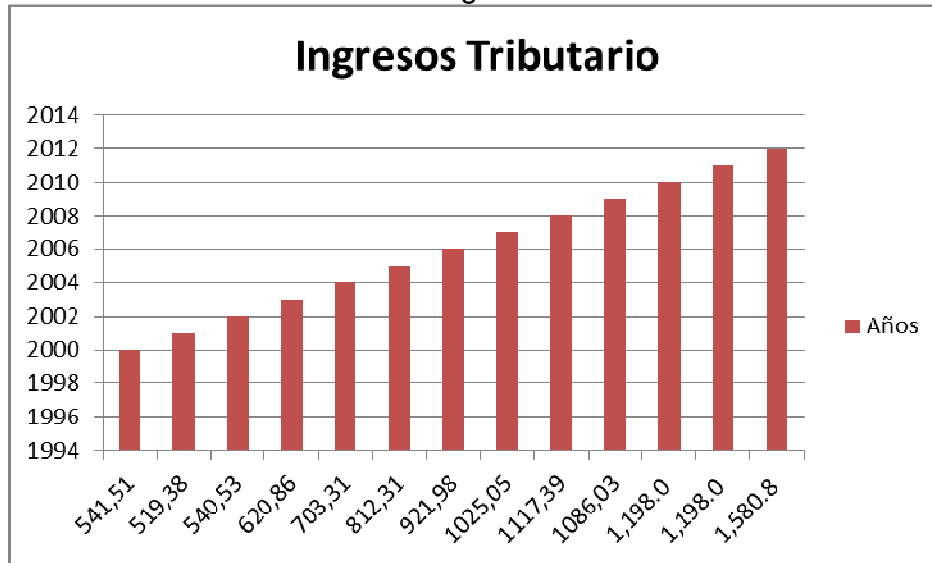
El efecto de exenciones y exoneraciones que ha concedido el gobierno en los diferentes periodos a los sectores económicos beneficiados, no han incidido de forma negativa en la economía nicaragüense; pero se debe ir reduciendo gradualmente dichos privilegios, en donde el Estado pueda recaudar mayores ingresos tributarios e incremente la distribución hacia los sectores más empobrecidos de la nación y lograr un sistema tributario equitativo.

Sin embargo la recaudación por concepto de ingresos tributarios, producto de las ganancias, sobre la propiedad y bienes y servicios, ha experimentado un crecimiento positivo cada año, como puede observar en el grafico No. 2, a través de cifras expresadas en millones de dólares. Para el año 2007 esta cifra representó el 19.3% del producto interno bruto, asimismo para el año 2008 significó el 18,9% y para el año 2009 el 18,6%

A su vez, el crecimiento económico en los últimos tres años es positivo, teniendo para el 2010 un creció del 4.5% , en el año 2011 4.6% y para el año 2012 el 5.2% .

El crecimiento económico ha conllevado a realizar más inversiones en infraestructuras tales como carreteras, puentes, escuelas, hospitales, caminos, beneficiando de forma directa a la sociedad en general.

Grafico No. 2 Ingresos Tributarios



Fuente: Elaboración propia con datos del BCN

CONCLUSIONES

El gobierno Nicaragüense a través de la Constitución de la República y leyes conceden exoneraciones y exenciones, con el urgente propósito de atraer inversión, generar empleo y no perder la capacidad competitiva en la atracción de nuevas inversiones; pero no debe perderse de vista que en situaciones económicas críticas el Estado puede necesitar recursos adicionales y la forma de adquirir mayores ingresos tributarios es la realización de estimaciones cautelosas, eliminaciones o reducciones de dichos beneficios que están contemplados en las leyes y reglamentos, El hecho de que el Estado conceda exoneraciones y exenciones no es malo; pero esta actividad debe realizarse de forma gradual, se debe ir trabajando en reducir exenciones y exoneraciones, de igual forma en lo que respeta a plazos, montos y cuotas previamente establecidas periodo que garantizará que las empresas logren desarrollarse y establecerse en el mercado, ya que la existencia de tributos con pocas exenciones y exoneraciones, garantizará cumplir con los principios básicos de neutralidad y equidad, no dejando en pocos contribuyentes la carga tributaria.

Además Sistemas tributarios con bastantes tratamientos especiales dificultan el ejercicio de la administración tributaria y aduanera, facilitando así la evasión y la elusión.

Asimismo para mejorar la calidad de la estructura tributaria, se debe controlar y monitorear los tratamientos especiales otorgados.

En la ley de Concertación Tributaria de Nicaragua No. 822, a través de los diversos artículos se establece los entes exentos y exonerados, saludable sería que se priorizara y analizarán los sectores económicos que realmente deben gozar de estos beneficios, ya que la permanencia de éstos, reducen las asignaciones que por Ley el gobierno debe entregar y que están contempladas en el Presupuesto General de la República, ya que el aumento o disminución de este tipo de concesiones tributarias incidirán sobre el monto de tales asignaciones, considerándose que los ingresos tributarios tienen una fuerte correlación con los gastos del gobierno.

Muchos empresarios han adoptado como cultura en los diversos periodos de gobiernos de Nicaragua ,cerrar sus empresas cuando el periodo de beneficios estipulados por Ley finaliza; pero inscriben el negocio con otro nombre o razón social, para continuar haciendo uso de las exoneraciones y exenciones que la Ley permite, es ahí donde se debe actuar y tomar medidas ya que estos no pueden estar gozando de dichos beneficios por toda una eternidad.

En lo relacionado a las inversiones, se debe proporcionar beneficios fiscales a las inversiones de diversas actividades, particularmente en aquellos sectores económicos que sean sumamente estratégicos para el desarrollo económico de la nación.

En el código tributario de la nación, se establece claramente que los contribuyentes que gocen de exoneración y exenciones tributarias deben presentarse ante las instituciones recaudadoras a realizar las declaraciones correspondientes, ser retenedor de tributos, sin embargo apenas el 65% de estos beneficiados reportan, lo cual provoca que no se contabilice la totalidad de las exenciones y exoneraciones o el gasto tributario concedido en el periodo fiscal . Se deben realizar auditoría y aplicar sanciones a todos los beneficiados, ya que el simple hecho de contar con este beneficio no los exime de su responsabilidad.

A pesar de que en Nicaragua se conceden por doquier exenciones y exoneraciones, estos no ha incidido de forma negativa en la economía, ya que los ingresos tributarios han experimentado un crecimiento positivo, asimismo se ha logrado un gran crecimiento económico positivo. tanto que para el año 2012 éste representó el 5.2%, lo cual ha conllevado a realizar más inversiones en

infraestructuras tales como carreteras, puentes, escuelas, caminos, beneficiando de forma directa a la sociedad en general.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, L. (08 de 02 de 2012). Exenciones fiscales, la tarea pendiente. *elperiodico.com.gt/es/economia/207629* .

Bàez Cortès, J. F., & Bàez Cortès, T. (2007). *Todo sobre impuestos en Nicaragua*. Managua.

Barrante Chavarria, R. (2007). *Investigación un camino al conocimiento un enfoque cuantitativo y cualitativo*. San José Costa Rica: EUNED Universidad Estatal a Distancia.

Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Pearson Prentice Hall.

Delgadillo, L. H. (2008). *Principio de Derecho Tributario*. Mexico: Limusa.

Dirección General de Ingresos. (2005). *Ley 528* . Managua: Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 27.

Dirección General de Ingresos. (2006). *Código Tributario de Nicaragua*. Managua: M y M Publicidad.

Dirección General de Ingresos. (2009). *Ley de Reformas y adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No. 528 Ley de Reformas y adiciones a la Ley de Equidad Fiscal*. Managua: Diario Oficial La Gaceta No. 241 .

Iriarte, H. c. (2000). *Derecho Fiscal Constitucional* . Mexico: Impresora y Editora Rodriguez.

Larrian, F. (2004). *Macroeconomía en la práctica*. Mexico: Prentice Hall.

Nordhaus, S. (2006). *Economía*. Mexico: MxGraw-Hill.

Ricardo, D. (2003). *Principios de Economía y Tributación* . Madrid: Ediciones Piramide .

Salkind, N. J. (1999). *Métodos de Investigación* . Mexico: Prentice Hall Inc.

Schetino, M. (2002). *Introducción a la Economía para no economistas*. Mexico: Prentice Hall.

Tamayo, M. T. (2008). *El proceso de la Investigación Científica* . Mexico: Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega.

Vogl, A. A. (25 de Junio de 2012). Economía y desarrollo. *La prensa* , pág. 2C.

Páginas de Internet consultadas

Anuncia eliminar exención de impuestos. Disponible en <http://elmundo.com.sv/funes>

Artículo 6930. Se agota el tiempo para reforma tributaria Exenciones y exoneraciones. Disponible en <http://www.confidencial.com.ni/>

Exoneraciones para turismo náutico. Jueves 23 de Febrero de 2012. Disponible en <http://www.centralamericadata.com/es/article/home/>

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20120207/economia/207629/> 17/06/2012

<http://www.ieepp.org/>

Incentivos disponibles en <http://en.centralamericadata.com> jueves 1 de setiembre de 2011

Ley de concertación Tributaria No. 822., Consultado el 25/06/2013 Disponible en <http://www.dgi.gob.ni/>

Lucy dalia Baca Castellón. Reforma amenazas los Precios disponible en <http://m.laprensa.com.ni/activos/104934>

Néstor Avendaño Exenciones y Exoneraciones. Consultado el 05/07/2012 disponible en <https://nestoravendano.wordpress.com/tag/>